



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 492

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202261201237302 NESTOR MAURICIO AREIZA MURILLO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	202242105011141 5/19/2022
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

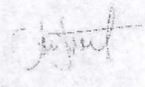
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **03 DE JUNIO DE 2022**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

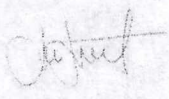
El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **6 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242105011141**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE JUNIO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Reviso: Jhonnattan Soacha Murillo





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242105011141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 19 de 2022

Doctor

NÉSTOR MAURICIO AREIZA MURILLO

Procuraduría General De La Nación

Carrera 5 15 80

Email: pgn@procuraduria.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201237302

Respetado doctor Néstor Mauricio Areiza Murillo, reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección por la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá mediante radicado E-2022-209579 Radicado el 18 de abril de 2022, en relación con la solicitud del señor Javier Sánchez Giraldo en representación del señor Ricardo Guerrero Moreno, se informa que:

Consultada la base datos de la Secretaría Distrital de Movilidad se puede evidenciar que el señor Ricardo Guerrero Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80527810 le fue impuesto un comparendo por la infracción D12, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según orden de comparendo No. 11001000000023450380 de fecha 08 de julio del 2019.

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella.

De manera que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica:

"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Por lo tanto, la Autoridad de Tránsito profirió en primera instancia la Resolución **Número 6712 del 04 de diciembre de 2019**, haciendo un análisis exhaustivo de los hechos, las pruebas, el caso concreto y la normatividad vigente, donde en su parte resolutive se declara al accionante, **CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO**, imponiendo la multa y así mismo la respectiva sanción con la inmovilización del vehículo de placas URX011. Esta imposición se notificó en estrados al apoderado, el Doctor RICARDO JOSE CADAVID BENITEZ identificado con C.C. No. 1070008374 y T.P del C.S.J No. 232566.

Ante esta decisión procedía recurso de Apelación, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, a esto el apoderado del impugnante manifiesto en su momento la voluntad de interponer el recurso de alzada el cual fue sustentado en audiencia y el cual se concede, por lo anterior se dispuso a remitir el expediente al superior jerárquico para el estudio que en derecho correspondiese.

Se envía el Expediente Número 6712 de 2019 a segunda instancia para su estudio correspondiente.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



El día 20 de enero de 2021, por medio de la Resolución Número 496-02 se resuelve el recurso de apelación dentro del Expediente Número 6712 de 2019 decisión en la cual CONFIRMÓ en su integridad la decisión proferida por la autoridad de tránsito el cuatro (04) de diciembre del 2019.

Por lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Es indudable el buen actuar de esta Secretaría frente al accionante, a quien siempre se le ha respetado sus derechos, y a quien se ha llevado el debido procedimiento contravencional, respetando los términos legales aplicables e indicados anteriormente.

Dicho lo anterior, sin objeción alguna ante la comisión de la infracción y cumplido legalmente el termino establecido la autoridad de tránsito resolvió la responsabilidad contravencional mediante Acto Administrativo Número 6712 del 2019 sancionando al ciudadano por la comisión de la infracción D.12.

Es preciso indicar que, respecto de la notificación del fallo recurrido, se le informa que fue notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en lo referente a los términos de notificación, por parte de la Subdirección de Contravenciones es del caso indicar que la caducidad de las acciones de por contravenciones a las normas del tránsito es de un (01) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia, la cual en este caso no aplica toda vez que el comparendo se impuso el 08 de julio de 2019 y su primera instancia se resolvió el 04 de diciembre de 2019, así mismo la segunda instancia resolvió el recurso el día 20 de enero de 2021, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Es así como nos corresponde informar que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242105011141

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Es del caso, precisar que entre las funciones de la Autoridad de Tránsito se encuentra la necesidad de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, de este modo la Autoridad de Tránsito tomó la mencionada decisión, es evidente que las actuaciones que se adelantan en la investigación administrativa, están legítimamente instituidas, respetando los principios constitucionales, ya que se ha respetado los procedimientos han sido llevado por la Autoridad de Tránsito conforme a las leyes establecidas para el caso en concreto.

En conclusión, no ha existido vulneración a derecho fundamental alguno, el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios tanto constitucionales como legales que rigen el debido proceso en las actuaciones administrativas.

Bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndose la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

En virtud de lo expuesto se dio respuesta a su requerimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-05-2022 10:25 AM

Anexos: EXPEDIENTE 6712 DE 2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242105011141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cc Ricardo Guerrero Moreno-- Cra 112 A # 26 - 24 CP: -110321(Bogota-D.C.)
cc Javier Sanchez Giraldo-- Calle 67 7 57 Oficina 601 Edificio Amin CP: Notificacionespr@procederlegal.com-110231(BOGOTÁ-D.C.)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242105011141

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 19 de 2022

Doctor
NÉSTOR MAURICIO AREIZA MURILLO
Procuraduría General De La Nación
Carrera 5 15 80

Email: pgn@procuraduria.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201237302

Respetado doctor Néstor Mauricio Areiza Murillo, reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección por la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá mediante radicado E-2022-209579 Radicado el 18 de abril de 2022, en relación con la solicitud del señor Javier Sánchez Giraldo en representación del señor Ricardo Guerrero Moreno, se informa que:

Consultada la base datos de la Secretaría Distrital de Movilidad se puede evidenciar que el señor Ricardo Guerrero Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80527810 le fue impuesto un comparendo por la infracción D12, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según orden de comparendo No. 11001000000023450380 de fecha 08 de julio del 2019.

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella.

De manera que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica:

"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Por lo tanto, la Autoridad de Tránsito profirió en primera instancia la Resolución **Número 6712 del 04 de diciembre de 2019**, haciendo un análisis exhaustivo de los hechos, las pruebas, el caso concreto y la normatividad vigente, donde en su parte resolutive se declara al accionante, CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, imponiendo la multa y así mismo la respectiva sanción con la inmovilización del vehículo de placas URX011. Esta imposición se notificó en estrados al apoderado, el Doctor RICARDO JOSE CADAVID BENITEZ identificado con C.C. No. 1070008374 y T.P del C.S.J No. 232566.

Ante esta decisión procedía recurso de Apelación, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, a esto el apoderado del impugnante manifiesto en su momento la voluntad de interponer el recurso de alzada el cual fue sustentado en audiencia y el cual se concede, por lo anterior se dispuso a remitir el expediente al superior jerárquico para el estudio que en derecho correspondiese.

Se envía el Expediente Número 6712 de 2019 a segunda instancia para su estudio correspondiente.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





El día 20 de enero de 2021, por medio de la Resolución Número 496-02 se resuelve el recurso de apelación dentro del Expediente Número 6712 de 2019 decisión en la cual CONFIRMÓ en su integridad la decisión proferida por la autoridad de tránsito el cuatro (04) de diciembre del 2019.

Por lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Es indudable el buen actuar de esta Secretaría frente al accionante, a quien siempre se le ha respetado sus derechos, y a quien se ha llevado el debido procedimiento contravencional, respetando los términos legales aplicables e indicados anteriormente.

Dicho lo anterior, sin objeción alguna ante la comisión de la infracción y cumplido legalmente el termino establecido la autoridad de tránsito resolvió la responsabilidad contravencional mediante Acto Administrativo Número 6712 del 2019 sancionando al ciudadano por la comisión de la infracción D.12.

Es preciso indicar que, respecto de la notificación del fallo recurrido, se le informa que fue notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en lo referente a los términos de notificación, por parte de la Subdirección de Contravenciones es del caso indicar que la caducidad de las acciones de por contravenciones a las normas del tránsito es de un (01) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia, la cual en este caso no aplica toda vez que el comparendo se impuso el 08 de julio de 2019 y su primera instancia se resolvió el 04 de diciembre de 2019, así mismo la segunda instancia resolvió el recurso el día 20 de enero de 2021, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Es así como nos corresponde informar que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242105011141

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Es del caso, precisar que entre las funciones de la Autoridad de Tránsito se encuentra la necesidad de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, de este modo la Autoridad de Tránsito tomó la mencionada decisión, es evidente que las actuaciones que se adelantan en la investigación administrativa, están legítimamente instituidas, respetando los principios constitucionales, ya que se ha respetado los procedimientos han sido llevado por la Autoridad de Tránsito conforme a las leyes establecidas para el caso en concreto.

En conclusión, no ha existido vulneración a derecho fundamental alguno, el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios tanto constitucionales como legales que rigen el debido proceso en las actuaciones administrativas.

Bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndose la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

En virtud de lo expuesto se dio respuesta a su requerimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-05-2022 10:25 AM

Anexos: EXPEDIENTE 6712 DE 2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242105011141

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

URGENTE

Cc Ricardo Guerrero Moreno-- Cra 112 A # 26 - 24 CP: -110321(Bogota-D.C.)
cc Javier Sanchez Giraldo-- Calle 67 7 57 Oficina 601 Edificio Amin CP: Notificacionespr@procederlegal.com-
11(BOGOTA-D.C.)

ó: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@-72.com.co
Minist. Concepción de Correo

472

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA372171475CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: RICARDO GUERRERO MORENO
Dirección: CRA 112 A # 26 - 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110921202
Fecha admisión

5

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☒ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado
☐ Rehusado	☐ No Reclamado	

Fecha 1: 20/5/22 Hora: 14:10 Fecha 2: DÍA MES AÑO R.D.

Nombre del distribuidor: Francisco Becerra

C.C.: C.C. 79720078

Centro de distribución: Centro de distribución

Observaciones: No existe cra 112 A de la cra 103 para el Aeropuerto

Observaciones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co